

Memorando Nro. AN-PR-2020-0026-M

Quito, D.M., 08 de abril de 2020

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: Difundir Proyecto de Ley

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE TRABAJO”**, remitido por correo electrónico y suscrito por la Asambleísta Karina Cecilia Arteaga Muñoz, ingresado a esta Legislatura el 8 de abril de 2020, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía a través del portal Web, y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL) para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. César Fausto Solórzano Sarria
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, SUBROGANTE

Anexos:

- Lo indicado en 25 fojas útiles.

OC/JA/JR/cs

Zimbra:**secretaria@asambleanacional.gob.ec****PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA**

De : Arteaga Muñoz Karina Cecilia
<karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>

mié, 08 de abr de 2020 14:53

📎 11 ficheros adjuntos

Asunto : PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA

Para : Secretaria General
<secretaria@asambleanacional.gob.ec>

Para o CC : Paulo César Gaibor Iza
<paulo.gaibor@asambleanacional.gob.ec>,
Juan Diego Albuja Bucheli
<juand.albuja@asambleanacional.gob.ec>

Ingeniero César Solórzano
Presidente de la Asamblea Nacional (e)

De mis consideraciones:

De conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el "PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 169 DEL CÓDIGO DE TRABAJO", a fin de que se proceda con el trámite legal correspondiente.

Adjunto al mismo encontrará los correos electrónicos de los asambleístas que respaldan esta iniciativa, de conformidad con las nuevas disposiciones de teletrabajo.

Cabe recalcar la importancia y urgencia del tratamiento del referido proyecto de Ley en razón de que abarca un tema relevante para los trabajadores del país frente a la emergencia sanitaria, de los cuales en muchos casos se están vulnerando sus derechos.

Atentamente,

--



Arteaga Muñoz Karina Cecilia

ASAMBLEISTA ARTEAGA MUÑOZ KARINA CECILIA

Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre.
Teléfono: (02) 399 1000 ext. / ext 1510

Celular: (+593) **0996260162**
Quito - Ecuador

 **FINAL LEY INTERPRETATIVA CT.docx**



48 KB

 **As. Angel Sinmaleza oficio (1).docx**



36 KB

 **AS. CABEZAS.pdf**



100 KB

 **AS. CARLOS VERA.pdf**



143 KB

 **AS. HOLGUIN.pdf**



62 KB

 **AS. NORALMA.pdf**



133 KB



AS. ORELLANA.jpeg

57 KB

 **AS. RAFAEL QUIJIJE.pdf**



81 KB

 **AS. SINMALEZA.pdf**



60 KB

 **AS. VALLE.pdf**



294 KB

 **AS. VERONICA ARIAS.pdf**



68 KB

**PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 169
DEL CODIGO DE TRABAJO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes y problemática.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el presidente constitucional del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional en razón de la crisis sanitaria provocada por la propagación del covid-19.

Entre las medidas contenidas en dicho Decreto Ejecutivo, se encuentra la suspensión de la jornada laboral de todas las actividades no esenciales, a excepción de las áreas relacionadas a la salud, alimentación, seguridad, comercio exterior, entre otras.

La suspensión de estas actividades, sumadas a la restricción general de movilidad de la ciudadanía y la falta de flujo económico, trajo consigo la preocupación y reacción del sector empresarial, por cuanto los empleadores han dejado de percibir ingresos, total o parcialmente, en razón de la falta o irregular comercialización de bienes o servicios.

Es de conocimiento público además, que los estragos generados por el covid-19 son de escala mundial, afectando a países considerados como potencias mundiales, que en muchos casos eran los principales importadores de productos ecuatorianos como flores, camarón o banano. Esto se traduce en una escasa demanda de exportaciones, y falta de ingreso de divisas al país.

En base a lo anterior, y pese a varios intentos de apelo a la sensibilidad a los empleadores por parte del Gobierno Nacional, Asamblea Nacional, e incluso la sociedad civil encaminados a evitar los despidos y terminación unilateral de los contratos a través de medidas de incentivos para mitigar la afectación del sector privado, no ha tenido el resultado esperado.

Las denuncias por despidos masivos, o condicionamientos alejados a los principios de solidaridad y legalidad para mantener las relaciones laborales, son algunos de los escenarios que al día de hoy, se escuchan en medios de comunicación, redes sociales, y que por otra parte se han puesto a conocimiento de la Asamblea Nacional y del Ministerio de Trabajo.

Sin embargo de lo anterior, resulta preocupante, que muchas de las desvinculaciones que se han denunciado, tienen en común la utilización del numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo, es decir referente a la causal para la terminación de la relación laboral basada en caso fortuito o fuerza mayor.

La mencionada disposición, cita textualmente lo siguiente:

6. *Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto, tempestad, explosión, plagas del campo, guerra y, en*

general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que los contratantes no pudieron prever o que previsto, no lo pudieron evitar.

No obstante aquello, la intención del legislador en la redacción de esta norma, se enfoca en los casos en los que existe una imposibilidad total de ejercer su actividad económica, lo cual puede ir de la mano con la liquidación de sociedades o cierre absoluto del negocio.

En muchos de los casos denunciados, los empleadores continúan de alguna manera realizando sus actividades económicas, sea porque se encuentran dentro de la excepción de suspensión de actividades laborales presenciales, o porque se han acogido a la modalidad de teletrabajo avalada por el Ministerio del ramo.

Esto implica, que algunos empleadores podrían estar aplicando de manera errónea y abusiva el numeral 6 del Art. 169 del Código de Trabajo, con la finalidad de reducir personal sin tener que pagar indemnizaciones previstas en la ley, y de tal manera no afectar los ingresos de su negocio.

Por este motivo, es totalmente necesario que el legislador interprete la disposición contenida en el numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo, con la finalidad de evitar abusos en la ampliación de terminaciones laborales en el sector privado, limitándolo solo a los casos más extremos en los que no sea posible continuar con el giro del negocio debido al covid-19.

Análisis jurídico.

En referencia a los análisis precedentes es necesario, en esta parte, establecer conceptos comunes y establecer las características que ostentan las leyes interpretativas, por lo que las mismas tienden a regular una materia, a través de una interpretación correcta de un precepto o norma constante en un cuerpo normativo¹.

De los diferentes tipos de interpretación, se aprecia que la misma puede ser doctrinal o científica, judicial o jurisprudencial y auténtica o legislativa², esta última, cuya facultad reside en el órgano legislativo de todo país, además de cumplir de ciertos requisitos de legalidad, debe contar con la debida legitimidad, que para nuestros efectos dicha interpretación se realiza en aplicación de la propia Constitución de la República y acorde con los principios que rigen esa materia (para el presente se entiende los principios que establece el artículo 326 de la Carta Magna ecuatoriana).

Cuando nos referimos a la interpretación o definición de un concepto legal, no equivale necesariamente a colocarse en una función constituyente, pues esta facultad no le

¹ SANTAOLALLA LÓPEZ, Fernando, “¿LEYES INTERPRETATIVAS INCONSTITUCIONALES?”: p. 40. Revista de Derecho Político No. 80. Enero – abril 2011.

<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPolitico-2011-80-5020/Documento.pdf>

² VARELA EDGAR, Revista digital de Derecho, “LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA: CLASES Y MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN”, en <https://aquiseshabladercho.com/2018/07/02/la-interpretacion-juridica-clases-y-metodos-de-interpretacion/>

corresponde al legislador ordinario (Asamblea Nacional) pero eso no le impide interpretar las leyes si se enmarca dicha interpretación en el marco de lo prescrito en la norma suprema.

En concreto, esa interpretación o definición del legislador será siempre lícita si se observan dos límites básicos.

El primer límite, es el significado de las normas constitucionales, que puede ser expreso o tácito. La interpretación o definición legislativa nunca podrá vulnerar o condicionar el recto sentido de las figuras constitucionales, recto sentido que puede constar expresamente o bien deducirse con arreglo a las reglas de la lógica jurídica³. Como cualquier actividad aplicativa de la Constitución, su interpretación no puede suponer la alteración o deformación de sus mandatos, categorías o conceptos.

En este sentido, debe subrayarse que la interpretación o la definición son posibles y hasta necesarias cuando la Constitución no se pronuncia al respecto⁴. El legislador puede concretar el sentido propio de una expresión constitucional cuando la misma carezca de una definición en la propia ley fundamental o, lo que es lo mismo, cuando se presente como una categoría abierta. Si la categoría o concepto constitucional se presentan de este modo, abiertos y sin definición, es porque tácitamente el constituyente quiso que esa función la asumiese la legislación inferior, pues sería absurdo pensar que el constituyente introdujo unos conceptos que malamente podrían utilizarse por falta de definición.

El segundo límite que afecta a esta función es que la ley que realiza la interpretación debe resultar disponible, esto es, derogable o modificable por cualquier otra posterior del mismo ámbito y rango.

La interpretación de las normas es un procedimiento volitivo e intelectual que acompaña el proceso de aplicación del derecho, "en su tránsito de una grada superior a una inferior", y que trasunta en decisiones o actos normativos⁵. Consecuencialmente, la interpretación auténtica del derecho compete a los órganos jurídicos de aplicación, y en tal carácter emerge la ley interpretativa.

La interpretación auténtica del legislador emerge como voluntad del "autor originario del texto" (Betti)⁶.

³ Véase al respecto, entre otros, RAUL CANOSA 1987 pág. 7 y ss; JOSÉ ANTONIO GARCÍA AMADO 2004 pág. 69 y ss.

⁴ En el mismo sentido SANTIAGO MUÑOZ MACHADO 1983 pág. 134 y ss

⁵ Kelsen, *Teoría*, cit. nota n. 2, pp.349 y ss.

⁶ Betti, Emilio, *La interpretación jurídica. Páginas Escogidas*, (compilación y traducción A. Vergara B.). Editorial Lexis Nexis, Santiago, 2006, p. 57. También del mismo autor "Interpretación de la ley y de los actos jurídicos", Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1975.

(...) la interpretación auténtica asume el carácter "autoritativo y explica por decirlo así la destinación y función normativa, una eficacia vinculante a la segunda potencia."

Tradicionalmente se entiende que la ley interpretativa, en relación a la ley interpretada, adquiere una unidad de significado normativo, dado un marcado carácter declarativo de su estructura y por regla general tiene un efecto retroactivo. Así se entiende usualmente que la ley interpretativa *"tiene por finalidad aclarar las dudas surgidas por oscuridad o insuficiencia de otro texto legal. Como ley posterior y por su finalidad, predomina la ley interpretativa, siempre que provenga del mismo órgano legislativo y reúna iguales requisitos que la ley interpretada, ya que viene a ser una reforma o mejora de ésta"*⁷.

De la revisión que se hace a la doctrina internacional, es necesario recordar que la interpretación auténtica vía, es excepcional frente a la interpretación usual y doctrinal, y se emplea para *"[...] rectificar discretamente la mala redacción de una ley, poner coto a una interpretación equivocada o indeseable de los tribunales o simplemente estrechar el ámbito de libertad dejado al intérprete, y que se ha develado excesivo o peligroso"*⁸.

Pero además de esa excepcionalidad, este tipo de leyes tienen un efecto retroactivo al sentido delimitado o precisado que se promulga, por ello no es casual que la doctrina francesa al hablar de las leyes interpretativas también las catalogue como leyes supletorias y de efecto retroactivo⁹.

El carácter retroactivo de las leyes interpretativas.

Sobre el particular, es preciso mencionar que el principio de irretroactividad de las leyes tiene como fundamento esencial el resguardo de la seguridad jurídica, entendida ésta como una de las principales aspiraciones del particular para lograr la exención o mitigación de riesgos o peligros¹⁰.

⁷ Ossorio y Florit, M. y G. Cabanellas, G, *Diccionario de Derecho*. Editorial Heliastra, Buenos Aires, 2007, Vol. II, p. 49-50; y de Capitant, Henri, *Vocabulario Jurídico*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986. También Ducci Claro, Carlos, *Interpretación Jurídica*. 3º Ed. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2006, pp. 39-43.

⁸ Castro y Bravo, Federico de, *Derecho Civil en España*. Civitas, Madrid, 1984, 2 Vol., Tomo I, p. 466.

⁹ Capitant, Henri, *Vocabulario Jurídico*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986.

¹⁰ Es indudable que la seguridad jurídica es un principio constitucional que, por la propia esencia del Estado Constitucional de Derecho, no necesita regulación normativa expresa (GARCIA NOVOA, César. "El principio de seguridad jurídica en materia tributaria": Madrid-Barcelona. Marcial Pons. 2000. p. 37). Empero, "(...) el valor normativo de la Constitución permite afirmar que de la misma se desprende un derecho al ciudadano a la seguridad jurídica (...)"(Ibid. De m., p. 41). Por ello, "(...) la seguridad jurídica es un principio constitucional con pleno carácter normativo que vincula a Administración y jueces y tribunales. Se traduce en un derecho a oponerse a la aplicación de toda ley que lo desconozca o viole, y consiguientemente, cualquier ciudadano tiene derecho a invocarlo y a que la aplicación del mismo se haga con toda la preferencia que los preceptos constitucionales tienen en nuestro ordenamiento jurídico" (Ibid. De m. p. 4S).

En concreto, la seguridad jurídica supone, entre otros aspectos: (i) la existencia de la norma jurídica; (ii) que las normas positivas existan con carácter previo a la producción de los hechos que ellas mismas regulan; (iii) que esa existencia previa a los hechos regulados sea conocida por los destinatarios de las normas y eventuales realizadores de los presupuestos de hecho previstos en la norma; y, (iv) que la existencia, previa y pública de la norma sea también una existencia regular, lo que significa que la norma tenga pretensiones de permanencia¹¹.

La idea de la existencia previa de las normas, como puede advertirse, se vincula directamente con la "aplicación inmediata" de las mismas. La excepción, como resulta obvio, será la retroactividad de las normas, al pretender regular hechos pasados ya consumados¹².

Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia interpretativa No. 0001-09-SIC-CC, dentro del caso No. 0019-09-IC, de 25 de febrero de 2010, relacionado con la acción de interpretación constitucional presentada respecto de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución, la Corte Constitucional, señaló:

“2.- La atribución de la Asamblea Nacional de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, no se limita por el vencimiento de los plazos establecidos por la norma constitucional transitoria; por el contrario, el poder del legislador de aprobar leyes es una atribución específica, propia de su esencia que permanece vigente, pues lo fundamental es que la expedición de leyes responda a un profundo análisis legislativo y una importante participación ciudadana.”.

De lo citado, la presente iniciativa legislativa, procura incorporar en su texto, las reflexiones de hecho y de Derecho que permitan al lector, responder las cuestiones de la necesidad de esta Ley, el problema jurídico-social que pretende resolver y la concordancia de la misma con el Régimen Jurídico ecuatoriano.

Con estos antecedentes y la exposición de motivos detallada en los párrafos anteriores, la Asamblea Nacional del Ecuador:

CONSIDERANDO

¹¹ GARCÍA NOVOA, César. "Los límites a la retroactividad de la norma tributaria en el Derecho Español": p. 440-441. En: DE BARROS CARVALHO, Paulo. "Tratado de Derecho Tributario": Lima. Palestra. 2003.

¹² Como es razonable, el principio de aplicación inmediata de las normas conoce, en nuestro ordenamiento, tres excepciones, a saber: (i) la aplicación diferida; (ii) la aplicación retroactiva; y, (iii) la aplicación ultraactiva. Para el caso concreto, la aplicación retroactiva supone que la norma afecta a los hechos, situaciones y relaciones jurídicas que se produjeron en un momento anterior a la desudación. Una norma retroactiva, por consiguiente, actúa sobre el pasado, sea para incidir en las condiciones de validez de un acto ya verificado, sea para modificar o suprimir los efectos de un hecho ya verificado.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y consagrados en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social, entre otros; y el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República consagra como un derecho irrenunciable de todas las personas el derecho a la seguridad social; por lo que el Estado de manera obligatoria, garantizará y hará efectivo su ejercicio, incluyendo a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo dependiente o autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo;

Que, la Constitución de la República en su artículo 120 numeral 6, establece como atribución de la función legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el Artículo 284 del mismo cuerpo constitucional señala que la política económica tendrá, entre otros, el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 326 de la Carta Magna, los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario;

Que, el Artículo 340 de la Constitución señala que el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social estará conformado, entre otros, por el ámbito de la Seguridad Social;

Que, la misma Norma Suprema en su Artículo 367, dispone que el Sistema de Seguridad Social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las contingencias de la población a través de las prestaciones del seguro universal obligatorio, que cubrirá toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral de acuerdo al artículo 369;

Que, el Art. 3 del Código Civil señala: “Art. 3.-Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio.”;

Que, el Art. 11numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala; “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, *deberán aplicar la norma y la interpretación que más*

favorezcan su efectiva vigencia.; 8. El contenido de los derechos *se desarrollará de manera progresiva a través de las normas*, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”;

Que, el Art. 7 del Código Civil, señala: “La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes: 23a.- Las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas; pero no alterarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.”;

Que, la Asamblea Nacional debe estar a la altura del momento histórico que atraviesa el Ecuador y el mundo por la pandemia del COVID19, por tanto el más alto deber del Estado es garantizar de manera oportuna y eficaz los derechos de los trabajadores para contribuir a erradicar la injusticia laboral y toda forma de discriminación social, garantizando normas que protejan los derechos de las y los trabajadores y que faciliten el dialogo social para la solución de conflictos laborales en momentos en que empleadores y trabajadores deben aunar esfuerzos para juntos como país superar toda crisis y discrepancia con el apoyo del Estado;

Que es necesario proteger a las y los trabajadores sujetos al régimen del Código de Trabajo por lo que corresponde al legislador la interpretación y explicación de la ley de un modo generalmente obligatorio, por tanto corresponde a esta función del Estado tutelar el respeto irrestricto a los derechos laborales, en este orden se torna necesario interpretar el alcance y condiciones para aplicación de la terminación del contrato individual de trabajo previsto en el Art. 169 numeral 6 del Código de Trabajo; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY INTERPRETATIVA AL ARTÍCULO 169 NUMERAL 6 DEL CÓDIGO DE TRABAJO.

Art. 1.- Interpretése el numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo en el siguiente sentido:

En estos casos, la imposibilidad de realizar el trabajo por caso fortuito o fuerza mayor estará ligada al cese total y definitivo de la actividad económica del empleador, sea persona natural o jurídica.

Esto quiere decir, que habrá imposibilidad cuando el trabajo no se pueda llevar a cabo tanto por los medios físicos habituales como por medios alternativos que permitan su ejecución, ni aún por medios telemáticos.

También habrá imposibilidad cuando exista prohibición expresa de autoridad competente de la realización de la actividad en particular derivada del caso fortuito o fuerza mayor.



Cuando con la finalidad salvar una parte del negocio, el empleador se vea en la obligación de cesar una línea o unidad de negocio específico derivado de la actividad principal como consecuencia del evento del caso fortuito o fuerza mayor, se entenderá como imposibilidad parcial, pudiendo únicamente terminar las relaciones laborales que existan en esa parte específica del negocio que será cesado.

No será aplicable esta figura si el empleador mantiene la actividad económica de su negocio al momento de terminar la relación laboral, aun cuando se utilicen modalidades de teletrabajo o con un número reducido de trabajadores a excepción de lo previsto en el párrafo anterior cuando se trate del cese de líneas o unidades de negocio específicas.

Tampoco será aplicable esta figura cuando el cese total definitivo de la actividad económica se realice por simple voluntad del empleador y no como consecuencia directa del caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de personas jurídicas, esto implicaría que deben seguir las condiciones previstas en el Código de Trabajo para los casos de liquidación de negocio, que involucra el pago de bonificaciones, e incluso indemnizaciones por incumplimiento, situación y naturaleza diferente a lo previsto en el numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo.

DISPOSICION FINAL

UNICA. - La presente ley interpretativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los xxx días del mes de abril de dos mil veinte.

Zimbra:**karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec**

Respaldo - Proyecto de Ley Interpretativa

De : Veronica.arias
<veronica.arias@asambleanacional.gob.ec>

mar, 07 de abr de 2020 17:07

Asunto : Respaldo - Proyecto de Ley Interpretativa

Para : Arteaga Cecilia
<karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>

Mediante la presente comunico a usted en su calidad de Presidenta de la Comisión de los Trabajadores y la Seguridad Social mi respaldo al proyecto de Ley Interpretativa al numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo, iniciativa que es necesaria que sea debatida en el seno de nuestra comisión más aún en esta emergencia sanitaria que vive el país por el Covid-19.

Atentamente,

Verónica Arias F.
Asambleísta por la Provincia de Loja

Enviado desde mi iPhone

Zimbra:**karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec****Re: PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA**

De : Bairon Leonardo Valle Pinargote
<bairon.valle@asambleanacional.gob.ec>

mar, 07 de abr de 2020 12:59

 1 ficheros adjuntos

Asunto : Re: PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA

Para : Arteaga Muñoz Karina Cecilia
<karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>

Para o CC : Mónica Cristina Brito Mendoza
<monica.brito@asambleanacional.gob.ec>, Guerrero Castro Yimmy Mauricio
<yimmy.guerrero@asambleanacional.gob.ec>, Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social <comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gob.ec>, Romel Leonardo Gonzalez Orlando
<romel.gonzalez@asambleanacional.gob.ec>

DM de Quito 07 de abril de 2020
Oficio No.- 0075-BVP-AN-2019

Ingeniero
César Solórzano Sarria,
Presidente (s) de la Asamblea Nacional,
Presente.-

De mi consideración:

Con base al Art. 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el cual faculta a asambleístas para presentar proyectos de ley con el apoyo de una bancada legislativa o de la menos del 5% de sus miembros, **doy mi firma de apoyo para respaldar al PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE TRABAJO.** Suscrito por la asambleísta Arteaga Muñoz Karina Cecilia.

Por la atención que se sirva dar a la presente le reitero mis agradecimientos, a la vez que hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Muy Atentamente,

Lcdo. Bairon Valle Pinargote
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS
YGC/-

Zimbra:

karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec

Oficio de apoyo a ley interpretativa del art. 169

De : Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez
<angel.sinmaleza@asambleanacional.gob.ec>

mar, 07 de abr de 2020 21:21

 1 ficheros adjuntos

Asunto : Oficio de apoyo a ley interpretativa del art. 169

Para : karina arteaga
<karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>

 **As. Angel Sinmaleza oficio.docx**
36 KB

Quito DM, 7 de abril de 2020

Oficio No. 0305 AN2P-ARSS-2020

Ingeniera

Karina Arteaga

Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

Presente

De mi consideración:

Mediante la presente me permito poner en su conocimiento en su calidad de Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, **MI APOYO Y RESPALDO** al PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA CON RESPECTO AL NUMERAL 6 DEL ART. 169 DEL CÓDIGO DE TRABAJO QUE MENCIONA.

Felicito la iniciativa del proyecto que ha sido elaborado por su persona como Asambleísta de la Provincia de Manabí.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Ángel Sinmaleza Sánchez
Asambleísta por la Provincia de Bolívar

Zimbra:**karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec**

Respaldo al Proyecto de Ley Interpretativa al numeral 6 del Artículo 169 Del Código De Trabajo

De : Luis Rafael Quijije Delgado
<luis.quijije@asambleanacional.gob.ec>

mar, 07 de abr de 2020 21:35

Asunto : Respaldo al Proyecto de Ley Interpretativa al numeral 6 del Artículo 169 Del Código De Trabajo

Para : karina arteaga
<karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>

Para o CC : tina86zq <tina86zq@gmail.com>

Estimada Karina Arteaga Muñoz,

De mi consideración,

Con base en el numeral 1 del Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa , Yo, Luis Rafael Quijije Delgado con CI. 1606558766, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Manabí, **respaldo con mi firma** la iniciativa del "Proyecto de Ley Interpretativa al numeral 6 del Artículo 169 Del Código De Trabajo" suscrito por usted.

Con sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Lcdo. Rafael Quijije Delgado
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ



Quito, 07 de abril del 2020
Oficio No. AS-ORO-2020-026

Ingeniera
Karina Arteaga
Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social
Presente

De mi consideración:

Mediante la presente comunico a usted en su calidad de Presidenta de la Comisión de los Trabajadores y la Seguridad Social Mi RESPALDO al proyecto de Ley Interpretativa al numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo, iniciativa que es necesaria que sea debatida en esta emergencia sanitaria que vive el país por el Covid-19.

Atentamente.


Ab. Rosa Gina Orellana Román

Asambleísta por la provincia de El Oro.

Zimbra:**karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec**

APOYO Y RESPALDO AL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE TRABAJO

De : Noralma Elizabeth Zambrano Castro
<noralma.zambrano@asambleanacional.gob.ec>

mar, 07 de abr de 2020 21:01

Asunto : APOYO Y RESPALDO AL PROYECTO DE LEY
INTERPRETATIVA AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO
169 DEL CÓDIGO DE TRABAJO

Para : Karina Cecilia Arteaga Muñoz
<karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>,
Noralma Elizabeth Zambrano Castro
<noralma.zambrano@asambleanacional.gob.ec>

Estimanda Ingeniera
Karina Arteaga
Presidenta de la Comisión de los Derechos
de los trabajadores y la Seguridad Social
Presente.-

De [mi](#) consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Santa Elena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a través del presente correo electrónico expreso mi apoyo y total respaldo al Proyecto de Ley Interpretativa al numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo, iniciativa legislativa que es necesaria ser debatida ante la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país por el Covid-19.

Atentamente,

NORALMA ZAMBRANO CASTRO
Asambleísta por la provincia de Santa Elena

**Noralma Elizabeth Zambrano Castro****ASAMBLEISTA ZAMBRANO CASTRO NORALMA ELIZABETH**

Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre.

Teléfono: (02) 399 1000 ext. **ext 1681** / ext 1682Celular: (+593) **0996669726**

Quito - Ecuador

Zimbra:**karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec**

Apoyo de Iniciativa

De : Carlos Alfredo Vera Rodríguez
<carlos.vera@asambleanacional.gob.ec>

mar, 07 de abr de 2020 21:56

 1 ficheros adjuntos

Asunto : Apoyo de Iniciativa

Para : Karina Cecilia Arteaga Muñoz
<karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>

Para o CC : Javier Aníbal Rubio Duque
<javier.rubio@asambleanacional.gob.ec>

Estimada presidenta:

Mediante el presente adjunto oficio de apoyo a iniciativa de revisión de ley interpretativa del artículo 169 numeral 6 del Código de Trabajo.

Atentamente



Carlos Alfredo Vera Rodríguez

ASAMBLEISTA VERA RODRÍGUEZ CARLOS ALFREDO

Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre.

Teléfono: (02) 399 1000 ext. **ext 1689** / ext 1690

Celular: (+593) **0996669763**

Quito - Ecuador

 **apoyo de iniciativa.pdf**
373 KB

Zimbra:**karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec**

Firma de respaldo al Proyecto de Ley Interpretativa al número 6 artículo 179 del Cód. De Trabajo

De : Marcela Priscila Holguin Naranjo
<marcela.holguin@asambleanacional.gob.ec>

mar, 07 de abr de 2020 11:15

Asunto : Firma de respaldo al Proyecto de Ley Interpretativa al número 6 artículo 179 del Cód. De Trabajo

Para : Karina Cecilia Arteaga Muñoz
<karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>

Para o CC : Marcela Holguin <marcelaholguin@yahoo.com>

Estimada Karina,

Yo, Marcela Holguín con CI. 1801774702, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Pichincha respaldo con mi firma a la iniciativa del proyecto de ley interpretativa al numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo.

Agradeciendo la atención que se digne dar a la presente, me suscribo.

Atentamente

Marcela Holguín
Asambleísta por Pichincha
Miembro de la Comisión Permanente Especializada de los Derechos de los Trabajadores y de la Seguridad Social

Zimbra:**karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec**

Apoyo PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 169 DEL CODIGO DE TRABAJO

De : Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero
<elizabeth.cabezas@asambleanacional.gob.ec>

mar, 07 de abr de 2020 21:03

 1 ficheros adjuntos

Asunto : Apoyo PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 169 DEL CODIGO DE TRABAJO

Para : Karina Cecilia Arteaga Muñoz
<karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>

Memorando Nro. AN-CGEE-2020-0009-M

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

PARA:

Sra. Karina Cecilia Arteaga Muñoz

Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social

ASUNTO:

Apoyo a PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 169 DEL CODIGO DE TRABAJO

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa como Asambleísta, por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 169 DEL CODIGO DE TRABAJO, propuesto por la Asambleísta, Karina Arteaga.


Atentamente,

Documento firmado electrónicamente
Sra. Elizabeth Enriqueta Cabezas Guerrero
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Prosecretario General Temporal

 **AN-CGEE-2020-0009-M ApoyoAsa. Arteaga.pdf**
58 KB

C.C : Arteaga Muñoz Karina Cecilia, **Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social.**

De: "Arteaga Muñoz Karina Cecilia" <karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Vicente Giovanni Taiano Basante" <vicente.taiano.b@asambleanacional.gob.ec>, "Cristina Eugenia Reyes Hidalgo" <crisrina.reyes@asambleanacional.gob.ec>, "Rina Asuncion Campain Brambilla" <rina.campaign@asambleanacional.gob.ec>, "Marcela Priscila Holguin Naranjo" <marcela.holguin@asambleanacional.gob.ec>, "Verónica Elizabeth Arias Fernández" <veronica.arias@asambleanacional.gob.ec>, "Bairon Leonardo Valle Pinargote" <bairon.valle@asambleanacional.gob.ec>, "Alberto Jesus Arias Ramirez" <alberto.arias@asambleanacional.gob.ec>, "Fausto Terán" <fausto.teran@asambleanacional.gob.ec>, "Maria José Carrión Cevallos" <maria.carrion@asambleanacional.gob.ec>, "Johanna Elizabeth Cedeño Zambrano" <johanna.cedeno@asambleanacional.gob.ec>, "Roberto Andres Gómez Alcivar" <roberto.gomez@asambleanacional.gob.ec>, "Correo Institucional" <karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>

CC: "Diego Francisco Cedeño Poveda" <diego.cedeno@asambleanacional.gob.ec>, "Jose Luis Veliz Mero" <jose.veliz@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Cristina Hinojosa Páez" <crisrina.hinojosa@asambleanacional.gob.ec>, "Gabriel Rodolfo Recalde Bolaños" <gabriel.recalde@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Martes, 7 de Abril 2020 8:58:49

Asunto: PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA

Estimados Asambleístas

Conforme lo anunciado en la Comisión de los Trabajadores y Seguridad Social en sesión del día viernes 3 de abril de 2020, remito a ustedes la propuesta elaborada desde mi despacho del proyecto de ley interpretativa del numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo, solicitando muy respetuosamente su apoyo al mismo, como una muestra de unión y trabajo conjunto de los miembros de la Comisión de los Trabajadores frente a la

situación que atraviesa el país por el covid-19, específicamente en cuanto el mal uso de la norma antes citada.

Por tal motivo, y en reemplazo al requisito de firmas de apoyo, es necesario que respondan a mi dirección de correo electrónico institucional Karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec indicando, para quienes deseen hacerlo, que respaldan la iniciativa del proyecto de ley interpretativa al numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo, lo cual ruego pueda realizarse en la brevedad posible, de tal manera que pueda remitir el proyecto con los correos de respaldo al Presidente de la Asamblea Nacional para su trámite correspondiente.

Es necesario recalcar, que una vez el proyecto sea calificado tendremos la oportunidad de debatirlo a profundidad, generar cambios y mejorarlo en base a lo que ustedes consideren necesario. Por el momento, y debido a la urgencia, es muy importante que este tema se ponga sobre la mesa.

Agradezco de antemano su apoyo.

Atentamente,

--



Arteaga Muñoz Karina Cecilia

ASAMBLEISTA ARTEAGA MUÑOZ KARINA CECILIA

Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre.
Teléfono: (02) 399 1000 ext. / ext 1510

Celular: (+593) 0996260162
Quito - Ecuador

 **Oficio No.- 0075-BVP-AN-2020.docx**
28 KB

De : Arteaga Muñoz Karina Cecilia
<karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>

mar, 07 de abr de 2020 09:58

 1 ficheros adjuntos

Asunto : PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA

Para : Vicente Giovanni Taiano Basante
<vicente.taiano.b@asambleanacional.gob.ec>,
Cristina Eugenia Reyes Hidalgo
<crisrina.reyes@asambleanacional.gob.ec>, Rina
Asuncion Campain Brambilla
<rina.campain@asambleanacional.gob.ec>,
Marcela Priscila Holguin Naranjo
<marcela.holguin@asambleanacional.gob.ec>,
Verónica Elizabeth Arias Fernández
<veronica.arias@asambleanacional.gob.ec>,
Bairon Leonardo Valle Pinargote
<bairon.valle@asambleanacional.gob.ec>, Alberto
Jesus Arias Ramirez
<alberto.arias@asambleanacional.gob.ec>,

Fausto Terán
<fausto.teran@asambleanacional.gob.ec>, Maria
José Carrión Cevallos
<maria.carrion@asambleanacional.gob.ec>,
Johanna Elizabeth Cedeño Zambrano
<johanna.cedeno@asambleanacional.gob.ec>,
Roberto Andres Gómez Alcivar
<roberto.gomez@asambleanacional.gob.ec>,
Correo Institucional
<karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>

Para o CC : Diego Francisco Cedeño Poveda
<diego.cedeno@asambleanacional.gob.ec>, Jose
Luis Veliz Mero
<jose.veliz@asambleanacional.gob.ec>, Maria
Cristina Hinojosa Páez
<crisrina.hinojosa@asambleanacional.gob.ec>,
Gabriel Rodolfo Recalde Bolaños
<gabriel.recalde@asambleanacional.gob.ec>

Estimados Asambleístas

Conforme lo anunciado en la Comisión de los Trabajadores y Seguridad Social en sesión del día viernes 3 de abril de 2020, remito a ustedes la propuesta elaborada desde mi despacho del proyecto de ley interpretativa del numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo, solicitando muy respetuosamente su apoyo al mismo, como una muestra de unión y trabajo conjunto de los miembros de la Comisión de los Trabajadores frente a la situación que atraviesa el país por el covid-19, específicamente en cuanto el mal uso de la norma antes citada.

Por tal motivo, y en reemplazo al requisito de firmas de apoyo, es necesario que respondan a mi dirección de correo electrónico institucional Karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec indicando, para quienes deseen hacerlo, que respaldan la iniciativa del proyecto de ley interpretativa al numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo, lo cual ruego pueda realizarse en la brevedad posible, de tal manera que pueda remitir el proyecto con los correos de respaldo al Presidente de la Asamblea Nacional para su trámite correspondiente.

Es necesario recalcar, que una vez el proyecto sea calificado tendremos la oportunidad de debatirlo a profundidad, generar cambios y mejorarlo en base a lo que ustedes consideren necesario. Por el momento, y debido a la urgencia, es muy importante que este tema se ponga sobre la mesa.

Agradezco de antemano su apoyo.

Atentamente,

--



Arteaga Muñoz Karina Cecilia

ASAMBLEISTA ARTEAGA MUÑOZ KARINA CECILIA

Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre.
Teléfono: (02) 399 1000 ext. / ext 1510

Celular: (+593) 0996260162
Quito - Ecuador

 **FINAL LEY INTERPRETATIVA CT.docx**
47 KB

De : Arteaga Muñoz Karina Cecilia
<karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>

mar, 07 de abr de 2020 09:58

 1 ficheros adjuntos

Asunto : PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA

Para : Vicente Giovanni Taiano Basante
<vicente.taiano.b@asambleanacional.gob.ec>, Cristina Eugenia Reyes Hidalgo
<crisrina.reyes@asambleanacional.gob.ec>, Rina Asuncion Campain Brambilla
<rina.campain@asambleanacional.gob.ec>, Marcela Priscila Holguin Naranjo
<marcela.holguin@asambleanacional.gob.ec>, Verónica Elizabeth Arias Fernández
<veronica.arias@asambleanacional.gob.ec>, Bairon Leonardo Valle Pinargote
<bairon.valle@asambleanacional.gob.ec>, Alberto Jesus Arias Ramirez
<alberto.arias@asambleanacional.gob.ec>, Fausto Terán
<fausto.teran@asambleanacional.gob.ec>, Maria José Carrión Cevallos
<maria.carrion@asambleanacional.gob.ec>, Johanna Elizabeth Cedeño Zambrano
<johanna.cedeno@asambleanacional.gob.ec>, Roberto Andres Gómez Alcivar
<roberto.gomez@asambleanacional.gob.ec>, Correo Institucional
<karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec>

Para o CC : Diego Francisco Cedeño Poveda
<diego.cedeno@asambleanacional.gob.ec>, Jose Luis Veliz Mero
<jose.veliz@asambleanacional.gob.ec>, Maria Cristina Hinojosa Páez
<crisrina.hinojosa@asambleanacional.gob.ec>, Gabriel Rodolfo Recalde Bolaños
<gabriel.recalde@asambleanacional.gob.ec>

Estimados Asambleístas

Conforme lo anunciado en la Comisión de los Trabajadores y Seguridad Social en sesión del día viernes 3 de abril de 2020, remito a ustedes la propuesta elaborada desde mi despacho del proyecto de ley interpretativa del numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo, solicitando muy respetuosamente su apoyo al mismo, como una muestra de unión y trabajo conjunto de los miembros de la Comisión de los Trabajadores frente a la

situación que atraviesa el país por el covid-19, específicamente en cuanto el mal uso de la norma antes citada.

Por tal motivo, y en reemplazo al requisito de firmas de apoyo, es necesario que respondan a mi dirección de correo electrónico institucional Karina.arteaga@asambleanacional.gob.ec indicando, para quienes deseen hacerlo, que respaldan la iniciativa del proyecto de ley interpretativa al numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo, lo cual ruego pueda realizarse en la brevedad posible, de tal manera que pueda remitir el proyecto con los correos de respaldo al Presidente de la Asamblea Nacional para su trámite correspondiente.

Es necesario recalcar, que una vez el proyecto sea calificado tendremos la oportunidad de debatirlo a profundidad, generar cambios y mejorarlo en base a lo que ustedes consideren necesario. Por el momento, y debido a la urgencia, es muy importante que este tema se ponga sobre la mesa.

Agradezco de antemano su apoyo.

Atentamente,

--



Arteaga Muñoz Karina Cecilia

ASAMBLEISTA ARTEAGA MUÑOZ KARINA CECILIA

Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre.
Teléfono: (02) 399 1000 ext. / ext 1510

Celular: (+593) 0996260162
Quito - Ecuador

 **FINAL LEY INTERPRETATIVA CT.docx**
47 KB
